

AVISO No. 0791

02 de Agosto de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JUANPA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 3065 DEL 25 DE JULIO DE 2018**

Persona a notificar: **JUANPA**

Dirección de notificación usuario **CL 49 31 – 02 TR 3B APTO 803 CIUDADELA DEL CAFE**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 02 de Agosto de 2018

Señora:

JUANPA

CL 49 31 – 2 TR 3B APTO 803 CIUADAELA DEL CAFE

Correo: loljuanpa102911@gmail.com

Teléfono: n/a

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 3021 DEL 25 DE JULIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0791 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS – 3021 DEL 25 DE JULIO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 122356”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 3021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 122356

La Profesional Universitario de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JUANPA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que el medidor del predio ubicado en la **CL 49 31-2 TR 3B AP 803 CIUD DEL CAFE**, identificado con **Matrícula 122356**, no presentó movimiento y que aun así se facturó un consumo de 11 mts³.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 49 31-2 TR 3B AP 803 CIUD DEL CAFE**, identificado con **Matrícula 122356**, se observa que a la fecha presenta un saldo de tres mil doscientos veinticuatro pesos (\$3.224), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en el servicio alcantarillado.
3. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 122356**, se observa que en la última cuenta facturada al predio se cobró un consumo de 11 mts³ a pesar de que la lectura se mantuvo igual, esto es en 459.
4. Que al revisar el sistema de la Dirección Comercial de la Entidad se observa que la cuenta correspondiente al período junio de 2018 en la cual se habían facturado 11 mts³ por promedio, ya fue reliquidada en el área de reclamos verbales de la Entidad, previa acreditación de factura Edeq, haciendo el descuento de los valores que habían sido facturados por concepto de consumos. **Matrícula 122356**.
5. Que también se observa que fue reliquidada la misma cuenta, esto es la cuenta correspondiente al mes de junio, haciendo el descuento de los valores facturados por la producción del servicio de Aseo. **Matrícula 122356**.
6. Que dado lo anterior no procede en el momento efectuar descuentos o reajustes sobre la cuenta correspondiente al mes de junio de 2018, puesto que mediante reclamación efectuada de manera verbal en la Entidad, ya se hicieron los ajustes a que había lugar. **Matrícula 122356**.
7. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario, señor **JUANPA**, que en el momento no procede efectuar descuentos o reajustes sobre el consumo facturado en la cuenta correspondiente al mes de junio de 2018, generada al predio identificado con **Matrícula 122356**, puesto que se evidenció a través del sistema de la Dirección Comercial de la Entidad que mediante reclamación efectuada de manera verbal, ya se hicieron los ajustes a que había lugar haciendo el descuento de los 11 mts³ que habían sido facturados por promedio, a su vez se descontó el valor que se había cobrado en dicha cuenta por la producción del servicio de Aseo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor **JUANPA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticinco (25) días del mes de Julio de Dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Profesional Universitario

Dirección Comercial

